CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: ANA ISABEL BAENA LORZA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2020-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandante, interpuso recurso de reposición contra el numeral segundo del auto interlocutorio N° 2770 del 6 de noviembre de 2020 mediante el cual el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago por concepto del retroactivo pensional reconocido a la demandada mediante Resolución GNR 38383 de noviembre de 2014 que modificó la Resolución 192103 del 29 de mayo de 2004.

Argumenta su pedimento en que dentro de la sentencia de primera instancia fue condenada a Colpensiones a cancelar el retroactivo pensional a partir del 3 de octubre de 2009. Señala además que Colpensiones emitió la Resolución GNR 38383 de noviembre de 2014 que modificó la Resolución 192103 del 29 de mayo de 2004, por medio de la cual reconoce a favor de Ana Isabel Baena Lorza el retroactivo pensional por valor $9.970.874, suma que a la fecha no le ha sido cancelada a la demandante.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En primer lugar debe señalar el Despacho que el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando esta se haga por estado; por lo tanto, como se observa que estos requisitos se cumplen, procederá el despacho a pronunciarse de fondo sobre el mismo.

La inconformidad de la recurrente, radica en que el Juzgado debía librar mandamiento de pago por la suma de $9.970.874 que por concepto del retroactivo pensional causado entre el 3 de octubre de 2009 al 7 de enero de 2010 le fue reconocido a la demandante por parte de Colpensiones mediante Resolución GNR 398383 del 12 de noviembre de 2014, y que a la fecha no ha sido pagado a su poderdante.

Al revisar nuevamente el expediente, advierte el Despacho que en efecto la orden del Juzgado consiste en otorgar a la demandante el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 3 de octubre de 2009, asistiéndole con ello razón a la recurrente, dado que el Juzgado no puede apartarse de las

manifestaciones elevadas por la memorialista, cuando indica que de las resoluciones emitidas por la Demandada, se encuentra pendiente por cancelar la última que había sido emitida, esto es, la Resolución 398383 del 12 de noviembre de 2014 que modificó la Resolución GNR 192103 del 29 de mayo de 2014 por medio de la cual le fue reconocido el retroactivo adeudado a la demandante a partir del 3 de octubre de 2009 hasta el 7 de enero de 2010. Como constancia de ello, obra dentro de los documentos allegados con la presentación del recurso de reposición, la reclamación realizada ante Colpensiones el 30 de abril de 2015, por medio de la cual la apoderada judicial de la demandante solicita el pago del retroactivo invocado a favor de la señora Ana Isabel Baena Lorza, el cual no fue resuelto por la entidad demandada, por carecer competencia conforme se desprende de la parte resolutiva de la Resolución VPB 16632 del 12 de abril de 2016.

En ese sentido y como quiera que a la fecha la demandada se encuentra en mora de cancelar el retroactivo de la pensión de vejez ordenada en sede judicial, pero únicamente del periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2009 y el 7 de enero de 2010 que había sido reconocido por la demandada por valor de $9.970.874 mediante Resolución 398383 del 12 de noviembre de 2014, el Despacho Ordenará reponer el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio 2770 del 6 de noviembre de 2020, en consecuencia, ordenará librar mandamiento de pago por el retroactivo pensional adeudado conforme lo anteriormente expuesto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REPONER el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 2770 del 06 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

> "**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de $9.970.874, por concepto del retroactivo causado entre el 3 de octubre de 2009 y el 7 de enero de 2010."

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/01/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria